ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quién suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 7, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Los matrimonios y las uniones infantiles son una de las peores y más mortales formas de violencia sexual y de género contra las niñas"

Por ello, es importante y necesario que se protejan a las niñas, niños, y adolescentes de este tipo de uniones, y la mejor manera de hacerlo, es legislando dicha protección, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

En el artículo 478 del Código civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, está contemplada la **EMANCIPACIÓN**, que significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a fin de que esta pueda regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad; **se** trata de una

anticipación de la plena capacidad civil **que se** adquiere **con** la mayoría de edad. Básicamente es la autorización de que los menores de edad se unan en pareja, ya que a la letra dice: El concubinato **del menor** produce la **emancipación**. Si la vida en común cesa por más de sesenta días el menor recaerá en la patria potestad. Y en art. 48 del mismo código, nos dice que **hay concubinato** cuando dos personas solteras se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Es decir, que autoriza a que cualquier menor de edad se una de manera libre a una pareja, otorgándole la independencia jurídica, lo que quiere decir que si una niña de 13 años, sin problema se puede ir a vivir con otro niño como ella o peor, aun con un adulto. Y ese es el grave problema que actualmente tenemos en nuestro estado y al que le debemos dar una pronta atención y solución.

Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados son una realidad en América Latina y el Caribe, pese a su falta de visibilidad. Constituyen fenómenos complejos relacionados con las desigualdades de género, la violencia, la pobreza, el abandono escolar, el embarazo adolescente y legislación y políticas inadecuadas o insuficientes, que ponen en riesgo a niñas y adolescentes.

Estas prácticas son causa y consecuencia de una limitada autonomía física, económica y en la toma de decisiones de las mujeres y afectan desproporcionadamente a niñas y adolescentes de zonas rurales y hogares en situación de pobreza y con un menor nivel de acceso a la educación. En algunos países, asimismo, la pertenencia a pueblos indígenas se vincula con una mayor prevalencia de este fenómeno.

El matrimonio y las uniones infantiles, provocan 22 mil muertes de niñas cada año y es la peor forma de violencia sexual en niñas.

El presente decreto es una valiosa herramienta de protección para las niñas, niños y adolescentes, sobre todo porque pondera su protección a un sano desarrollo y privilegia su protección. No debemos permitir las uniones infantiles.

Ahora bien, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU en su Artículo 16. Fracción I; dice, que los hombres y las mujeres, a partir de la **edad núbil**, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

Con relación al párrafo anterior, es importante resaltar que actualmente, y debido a que, con el paso de los años, el concepto de familia ha sufrido transformaciones importantes, la unión libre es preferida por quien desee unir su vida a otra persona, sin embargo, esto no debería ser una opción para los menores de edad, quienes deben permanecer bajo el cuidado de sus padres o tutores hasta que cumplan la mayoría de edad.

Las estadísticas en el Estado, así como en todo el País, son alarmantes, y el confinamiento, incremento el embarazo en adolescentes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la media nacional de embarazo adolescente se encuentra en 42.92 casos por cada mil mujeres, la cual

es superada por Tlaxcala ya que, en promedio, la entidad registró hasta 2020 registró una tasa de 47.37 embarazos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años.

Asimismo, según el informe 2020 del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de la Secretaría de Salud de Tlaxcala (SESA), presentado en febrero pasado, de 2014 a 2018 en Tlaxcala se registraron alrededor de 23 mil 889 en mujeres menores a 20 años de edad.

Así como hubo por lo menos 290 embarazos en niñas menores de 15 años; en 2019 hubo un nacimiento cuya madre tenía entre 10 y 14 años, así como una cifra de 443 embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años.

También, los municipios de mayor registro de nacimientos en madres adolescentes desde 2018 son: Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Chiautempan, Tlaxco, Ixtacuixtla, Tlaxcala, Zacatelco y Atltzayanca.

Cabe destacar que el embarazo adolescente, derivado de los riesgos que representa ha llevado como consecuencia la pérdida de vidas de al menos nueve mujeres menores de 20 años desde 2016 a 2020.

Es por ello que se deben tomar acciones inmediatas, como prohibir las uniones infantiles, porque todas y todos hemos escuchado el clásico, **"mi hija ya se fue con el novio"**, y esa hija de la que se habla, es menor de edad, y debido a que no hay una ley que prohíba las uniones infantiles, mamá, papá o tutores, se deslindan diciendo "**que si la niña ya tomó la decisión, ellos nada pueden hacer**" y es muy triste escuchar este tipo de comentarios, mamá, papá y tutores, son responsables legalmente del cuidado de los hijos e hijas y deben protegerlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Y eso debe estar plasmado en la ley. No permitamos que nuestras hijas e hijos pongan en riesgo su estabilidad

emocional, su integridad física y hasta su vida, uniéndose a otra persona siendo menores de edad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 17, que, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia **si tienen la edad** y las condiciones requeridas para ello, por las leyes internas.

Ahora bien, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, nos dice que, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, **incluso de carácter legislativo,** para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial. Y en este Estado, son los 18 años, para contraer matrimonio y la misma edad debe aplicar para las uniones libres y concubinato.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha manifestado en algunas sentencias a favor de prohibir o restringir las uniones infantiles o el matrimonio entre menores, ya que protege su libre desarrollo, toda vez que podrá hacerlo al alcanzar la mayoría de edad, y mientras sean menores se estará protegiendo el interés superior del menor y su libre desarrollo. La SCJN estableció que las afectaciones que conlleva el que los menores de edad contraigan matrimonio, son tan graves que no justifican la **dispensa**. (Abril 2019)

La **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016,** concluye que, la eliminación de la figura de la dispensa para contraer matrimonio no restringe el libre desarrollo de la personalidad de las y los menores de edad, sino que

precisamente tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de ese derecho fundamental, al constituir una protección temporal para que aquellos puedan disfrutar, en esa etapa de sus vidas, de los derechos propios de la niñez y adolescencia y tengan oportunidad de desarrollarse de forma plena.

Y finalmente, **ENAPEA,** la Estrategia Nacional para la prevención del Embarazo en adolescentes, señala la necesidad de que la legislación civil o familiar en las entidades federativas sea homologada con la Constitución y con el artículo 45 de la LGDNNA, a efecto de prohibir que los menores de edad puedan contraer matrimonio, ya que la celebración de este tipo de uniones es un factor muy importante que ha incrementado los índices de maternidad en las menores de edad, dando paso a un problema social y de salud pública, que tiene graves consecuencias, cómo:

- Se les dificulta el acceso a la educación y a la información;
- Quedan al margen de las actividades sociales;
- Se les considera legalmente adultos, por lo que se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho; Al unirse en pareja, deben asumir las obligaciones correspondientes al concubinato, estando además más propensas(os) a adquirir también responsabilidades derivadas de la paternidad o maternidad, según corresponda;
- Se generan eventualmente graves daños a la salud derivados del cumplimiento carnal y otras prácticas que se han asociado al concubinato;
- Se restringe la autonomía económica;

- Se limita el desarrollo de las aptitudes e independencia y se reducen las oportunidades de empleo, con lo que se perjudica también a la familia y a la comunidad.

Y además de todo lo anterior, las uniones infantiles están directamente relacionados con algunos delitos por razón de género, como la Violencia sexual, la Violencia familiar, la Trata de personas con fines de explotación sexual, la Trata de personas con fines serviles, la Trata de personas con fines laborales, los Feminicidios y el Alquiler de vientres.

Es importante poner un alto a este fenómeno social, no fue suficiente con prohibir el matrimonio y las dispensas antes de los 18 años de edad, es necesario prohibir las uniones infantiles, y eliminar la EMANCIPACIÓN, de nuestro código civil, ya que resulta absurdo prohibir el matrimonio a menores de edad, si le les permite a los menores de edad unirse libremente en concubinato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman**: los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448 y fracción I del párrafo segundo del artículo 869; **se derogan:** los artículos 62; la fracción III

del artículo 81, 255, la fracción II del artículo 284; 294, 320, 341, y el capítulo de la Emancipación del Título Undécimo y todo su articulado; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 37.- Se reputa el domicilio legal:

I.- Del menor de edad, el de la persona o personas a cuya patria potestad este sujeto.

II a VI ... Queda igual

ARTÍCULO 42.- (primero y segundo párrafo, quedan igual)

Hay concubinato cuando dos personas solteras, mayores de edad, se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Salvo disposición de la ley en otro sentido, cuando este Código hable de concubina o concubino, se entenderá que se refiere a las personas que viven en las condiciones supuestas en este párrafo.

CAPITULO IV
RELACIONES PATRIMONIALES DE LOS CONYUGES

ARTÍCULO 62.- Se deroga

CAPITULO V
DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILICITOS

ARTÍCULO 81... (primer párrafo se queda igual)

I a II (se queda igual)

III.- Se deroga

TITULO SEPTIMO
DEL ESTADO DE INCAPACIDAD

ARTÍCULO 255.- Se deroga

CAPITULO I
DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS

ARTICULO 261.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes a quienes corresponde aquella, según la ley.

CAPITULO III
DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD

ARTICULO 284... (se queda igual)

I y II.- (se quedan igual)

III.- Se deroga

TITULO NOVENO
DE LA TUTELA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 294.- Derogado

ARTÍCULO 313.- (primer párrafo se queda igual)

Si el testador es un menor, puede hacer también el nombramiento de tutor a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 320.- Se deroga

ARTÍCULO 341.- Se deroga

ARTÍCULO 448.- Hasta pasado un mes de rendición y aprobación definitiva de las cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, aunque sea mayor de edad, relativo a la administración de la tutela o las cuentas mismas.

TITULO UNDECIMO
DE LA EMANCIPACIÓN

ARTICULO 478.-. Se deroga

ARTICULO 478 BIS.- Se deroga

ARTICULO 479.- Se deroga

TITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

ARTICULO 869.- (primer y segundo párrafo se queda igual)

I.- Que es mayor de edad

II a la V... (se queda igual)

.. (tercer párrafo se queda igual)

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO